

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

domiciliados en Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar la de constitución siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Otorgan la presente escritura la señora Marie Therese Freile de Alvarez, casada, la señorita Gabriela Alvarez Freile, soltera y el señor Cesar José Alvarez Freile, soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y en capacidad legal para otorgar el presente contrato. SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
 Quito-Ecuador

que es su voluntad la de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente, una Sociedad Limitada que se regirá por los estatutos constantes en la cláusula cuarta, la Ley de Compañías y las demás leyes aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los comparecientes dejan constancia de haber suscrito y pagado el Capital Social de la siguiente forma:

| SOCIO | V. SUSCRITO | V. PAGADO | SALDO X PAGAR |
|-----------------------|-------------|-----------|---------------|
| Marie Therese Freile | 9.800 | 4.900 | 4.900 |
| Gabriela Alvarez F. | 100 | 50 | 50 |
| Cesar José Alvarez F. | 100 | 50 | 50 |
| TOTAL | 10.000 | 5.000 | 5.000 |

Los valores suscritos y pagados se encuentran depositados en el Banco Internacional; y, el saldo suscrito y no pagado será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del presente en el Registro Mercantil del Cantón Mejía. CUARTA.- ESTATUTOS.- La compañía se regirá por los siguientes: E S T A T U T O S.= TITULO PRIMERO Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La compañía se denomina **SOCIEDAD AGROPOTREROS CIA. LTDA.** ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del territorio nacional. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía serán: La compañía se dedicará a agricultura, ganadería, agroindustria y actividades forestales en general; a la compra, venta, comercialización, industrialización, producción, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas, alimenticios, ganaderos y de aves. La compañía podrá importar, exportar, comercializar e industrializar todo tipo de productos agrícolas, maquinaria Agrícola, insumos para animales, químicos, ganaderos y forestales. Fomentará y desarrollará el agroturismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto así como participar en el capital de otras entidades con fines similares o

0000004



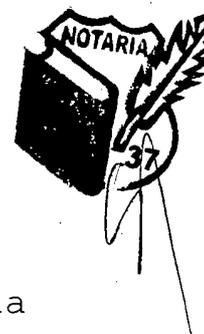
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

complementarios. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público ni al arrendamiento financiero (Leasing). ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La nacionalidad es Ecuatoriana. ARTICULO QUINTO.- PLAZO.- Es de Cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta Escritura en el Registro mercantil del Cantón Mejía. ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION.- Se producirá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y se observará los trámites determinados en ella. **TITULO SEGUNDO** CAPITAL, PARTICIPACIONES, AUMENTO DE CAPITAL, VOTACION.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 10.000.00) ARTICULO OCTAVO.- PARTICIPACIONES.- El Capital Social está dividido en 10.000 (Diez mil) participaciones de UN DOLAR (USD. \$ 1,00) cada una; los certificados de aportación serán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo que se resuelva de acuerdo a las regulaciones que para este efecto señalare la Junta General. ARTICULO DECIMO.- VOTACION.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. **TITULO TERCERO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y será administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.- La representación de la compañía judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con las facultades y requisitos establecidos en estos estatutos, la tiene el Gerente General. **TITULO CUARTO JUNTA GENERAL, INTEGRACION, SESIONES, QUORUM Y RESOLUCIONES, ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- INTEGRACION.-** La Junta General se compone de los socios legalmente convocados y reunidos de conformidad con la Ley de Compañías y estos estatutos siendo la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

0000005



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

tomar las decisiones que juzgare convenientes de la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- SESIONES.- Las sesiones pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Son Ordinarias las que se reúnen obligatoriamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses calendario; Extraordinarias, las que se reúnan en cualquier tiempo para tratar los asuntos mencionados en la convocatoria; y Universales, aquellas en las que estén presentes o representados la totalidad de los socios. Las convocatorias a las Juntas que no sean Universales se harán por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, puntualizando los asuntos a tratarse.- Además podrá convocarse a Junta General, en los casos previstos en la Ley, por el Superintendente de Compañías, así como también a pedido del o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indicare en la petición. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria será necesario que los socios concurrentes representen más de la mitad del capital.- En

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere las participaciones que representen, salvo la excepción contemplada en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Para el caso de juntas generales universales no será necesario convocatoria previa.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General: a) Reformar los estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria para la compañía.- b) Nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Consejo de Vigilancia de la compañía.- c) Conocer anualmente y resolver sobre Cuentas, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes que presenten el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales.- d) Disponer sobre el destino de las utilidades líquidas.- e) Resolver sobre los asuntos determinados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; f) Decidir sobre la compra, venta y gravamen de inmuebles de

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

0000006



la Compañía, g) Fijar el monto hasta por el cual el Presidente, el Gerente General o ambos conjuntamente podrán obligar a la Compañía sin necesidad de autorización de la Junta General; h) Autorizar cualquier operación cuya cuantía sea superior al monto fijado por la Junta según el literal anterior; y, i) Las demás determinaciones en la Ley y estos estatutos. **TITULO QUINTO DEL**

PRESIDENTE.- DURACION DEL NOMBRAMIENTO, ATRIBUCIONES Y REEMPLAZO.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- DURACION.- El Presidente durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidas y los actos o contratos que Deben ser autorizados por la Junta General; c) Supervigilar el cumplimiento estricto de estos estatutos, de los reglamentos y más disposiciones que emanen de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de Juntas Generales; e) Reemplazar al Gerente General

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, asumiendo todas sus funciones; y, f) En general, las demás que le confiere la ley, estos estatutos y las que le encargue la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- REEMPLAZO.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente designado la Junta General. **TITULO SEXTO DEL GERENTE GENERAL.- DURACION DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES. ARTICULO VIGESIMO.- DURACION.-** El Gerente General durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde al Gerente General: a) Convocar a juntas generales; b) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Administrar la compañía con todas las facultades comunes a los administradores y las que le determinan estos estatutos; d) Intervenir en todo acto o contrato en representación de la compañía, sin límite alguno y sin necesidad de autorización de la Junta General ni del Presidente, salvo lo previsto en este estatuto; e) Suscribir y autorizar por cualquier cuantía todo acto, contrato

000007



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

y documento de compraventa, inclusive de inmuebles, o créditos y obligaciones bancarias en general; f) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; g) Contratar empleados y trabajadores nacionales o extranjeros y separarlos de conformidad con la Ley; h) Hacer que se lleven los libros de actas y los de la contabilidad; i) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General Ordinaria un informe acerca de la situación de la compañía acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; k) Las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en estos estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. **TITULO**

SEPTIMO. DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y DEBERES.- La Junta General nombrará un consejo de vigilancia integrado por dos socios o sugeridos por los socios, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellos que les fijare la Junta General.- Podrán ser indefinidamente reelegidos.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador

TITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DUPLICACION DE TITULOS.- Si se perdiere, destruyere o fuere sustraído algún certificado de aportación, para emitir el duplicado se procederá como lo determina la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador al Gerente General.- De haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y fijará sus atribuciones y deberes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Se faculta al suscrito abogado para los trámites conducentes a la constitución de la compañía, incluida su inscripción en el Registro Mercantil; y, a la señora Marie Therese Freile para que convoque a primera reunión de Junta General. Ud. Señor Notario, agregará las cláusulas para la validez de éste instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Genaro Eguiguren V., Matrícula dos mil ciento dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mí el notario, en alta y clara

000008

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
Quito-Ecuador



voz, estos se ratifican en cada una de las
cláusulas, para constancia de lo cual firman en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARIE THERESE FREILE DE ALVAREZ

C.C. 17031112-8

C.V. 001-0079

GABRIELA ALVAREZ FREILE

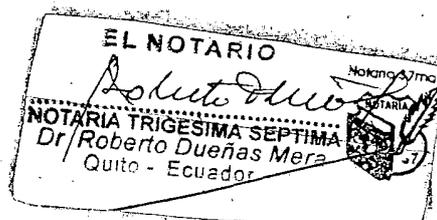
C.C. 170705066-0

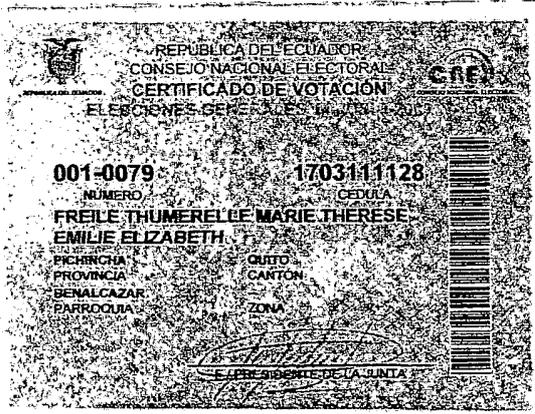
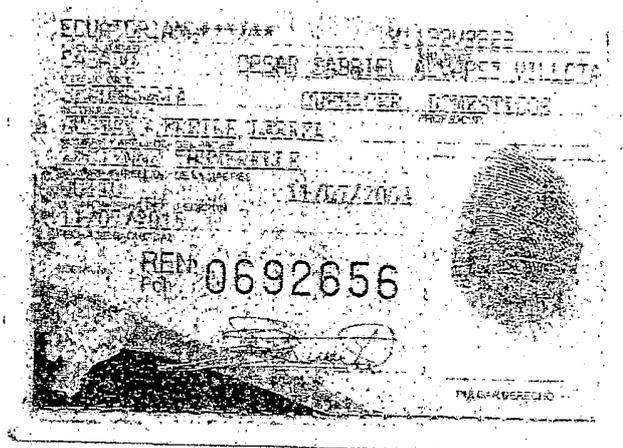
C.V.

CESAR JOSE ALVAREZ FREILE

C.C. 17118567-6

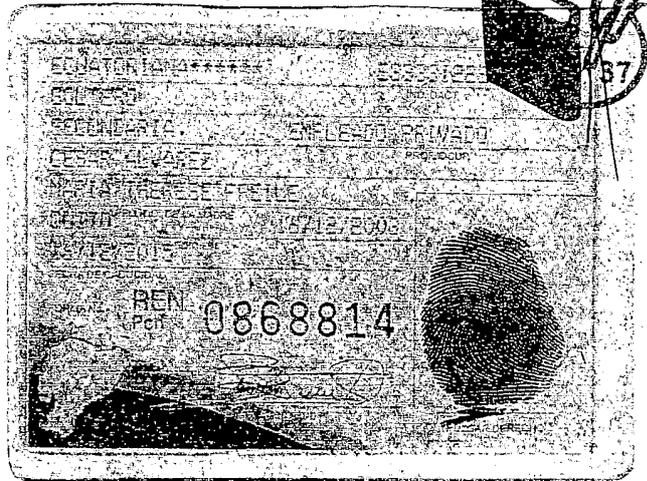
C.V.





RAZON: QUATIMEN QUE LA PRESENTE ES DEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANHECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 02 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO A 21 DE 08 DEL 2009

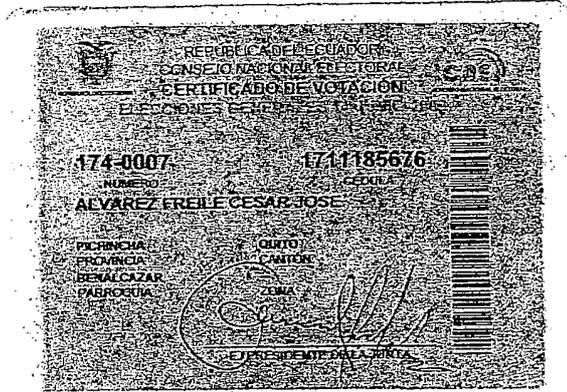
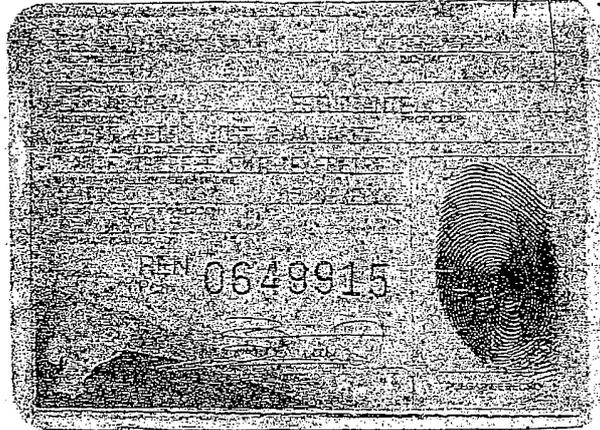
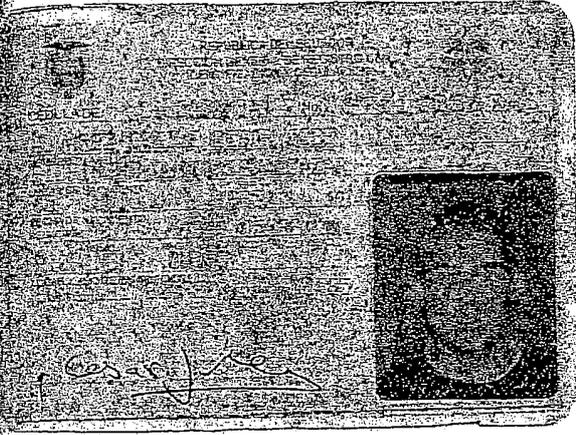
EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



KALVIN, RESERVO AME LO OPORTUNO DE DEL CONTINUA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
021 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 21 DE 08 DEL 2009

EL NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador



RAZON: LEMPIRO QUE LA PRESENTE ES DEL ROTEMPIO DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 02 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 21 DE 08 DEL 2000

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito, Ecuador

0000010

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7259455
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ MONAR BORYS PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2009 9:06:03 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SOCIEDAD AGROPOTREROS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 141857 abierta el 21 de Agosto del 2009 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará SOCIEDAD AGROPOTREROS CIA. LTDA. la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|---------------------------------|---------------------|
| MARIA THERESE FREILE THUMERELLE | 4900usd |
| GABRIELA ALVAREZ FREILE | 50usd |
| CESAR JOSE ALVAREZ FREILE | 50usd |
| TOTAL | 5000usd |
| | |
| | |
| | |
| | |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 21 de Agosto del 2009

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

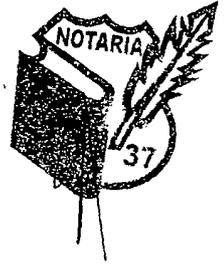
Firma Autorizada

0000011

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES NIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A. 21 DE 08 DEL 2009

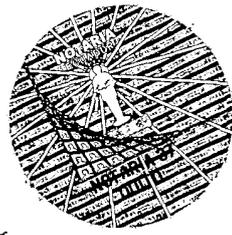
EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



650



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ES
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD AGROPOTREROS COMPAÑÍA LIMITADA
OTORGADA POR MARIE THERESE FREILE DE ALVAREZ, GABRIELA
ALVAREZ FREILE Y CESAR JOSÉ ALVAREZ FREILE.- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL NUEVE.



EL NOTARIO
Roberto Desjardins Mera
Dr. Roberto Desjardins Mera
Quito - Ecuador



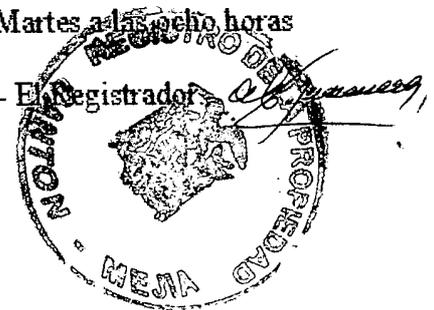
HR.

.....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD AGROPOTREROS COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA ANTE MI EL VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.LJ.DJC.Q.09.004202 EMITIDA EN QUITO POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mesa
 Dr. Roberto Dueñas Mesa
 Quito



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 2829 del Repertorio y 167 del Registro Mercantil, hoy Martes a las ocho horas cuarenta minutos.- Machachi, Diciembre 8 del 2009.- Certifico.- El Registrador



0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0003078

Quito, 10 FEB 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOCIEDAD AGROPOTREROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL